



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2547-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 15 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4678660-2018, en treinta y siete (37) folios, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don Celso Anastacio Salvador Avila, contra la Resolución Gerencial Regional N° 007736-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2017, don Celso Anastacio Salvador Avila, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de lo dejado de percibir de la bonificación por preparación de clases y evaluación por el equivalente al 30% de la remuneración total y de la bonificación por desempeño de cargo en el 5% de la remuneración total, e intereses de ley;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 007736-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de noviembre de 2017, resuelve declarar IMPROCEDENTE el petitorio de bonificación por preparación de clases y evaluación interpuesto por el administrado como cesante del sector;

Que, con fecha 10 de enero de 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 007736-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de noviembre de 2017, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2458-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 14 de agosto de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 2442-2018-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 24 de agosto de 2018, se remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Educación para que remita copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional N° 990-2011, para mejor resolver el recurso de apelación presentado;

Que, mediante Oficio N° 2728-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, señala que su pedido es diferente al que solicitó mediante expediente 3933079-2017, de fecha 15 de agosto de 2017. Que, se le debe pagar el monto establecido en la Ley del Profesorado y su Reglamento, y no como lo establece el D.S. N° 051-91-PCM, por cuanto no es una norma heteroaplicativa inconstitucional, por el fondo y por la forma, por lo que la Gerencia Regional de Educación, debió proceder al cálculo y pago de la bonificación reclamada de acuerdo a como lo establece la ley y no de acuerdo a un Decreto Supremo;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde a la recurrente a percibir de la bonificación por preparación de clases y evaluación por el equivalente al 30% de la remuneración total y de la bonificación por documento en 5% de la remuneración total, e intereses de ley;



Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad emitió el Informe N° 3869-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 17 de noviembre de 2017, en donde informa que mediante R.G.R. N° 990-2011-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo petitionado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, efectivamente como se puede observar de la copia fedatada de la Resolución Gerencial Regional N° 000990-2011-GRLL-GGR-GRSE, se le denegó al administrado el beneficio de preparación de clases, la misma que en su momento ha quedado como acto firme, no habiendo planteado recurso impugnatorio alguno por parte del administrado en su oportunidad;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 447-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Celso Anastasio Salvador Avila, contra la Resolución Gerencial Regional N° 007736-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de noviembre de 2017, sobre pago de bonificación por preparación de clases y evaluación por el equivalente al 30% de la remuneración total y de la bonificación por desempeño de cargo en 5% de la remuneración total, e intereses de ley; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 990-2011-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de febrero de 2011, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**REGION "LA LIBERTAD"**

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL